



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES	-MARÍA VIRGELINA RINCON PAMPLONA C.C N. ° 22.018.972. -MANUEL SALVADOR ECHEVERRI LÓPEZ C.C. N. ° 3.576.222. -CARLOS ALBEIRO ECHEVERRI RINCÓN C.C. N. ° 1.037.071.762. -MIGUEL ÁNGEL ECHEVERRI RINCÓN C.C. N. ° 1.037.072.229. -VICTOR MANUEL ECHEVERRI RINCÓN C.C N. ° 70.879.450. -SILVIA MARGARITA ECHEVERRI RINCÓN C.C N. ° 22.159.669. -MARÍA EMILCE ECHEVERRI RINCÓN C.C. N. ° 43.702.010. -HERNÁN DARÍO ECHEVERRI RINCÓN C.C N. ° 1.037.072.938.
APODERADA	Dra. KARINA PAOLA ZABALA CASTAÑO –CC. 1.067.911.767 y T.P. 271.483 del C.S.J.
DEMANDADOS	-EDUARD CANO MUÑOZ C.C. N. ° 98556751. -JOSÉ PATIÑO MURILLO C.C. N. ° 82.331.062. -SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. ° 860009578-6. -INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ S.A.S. NIT.891000159–5
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00171 00
ASUNTO	AUTO ADMITE
PROVIDENCIA	(#)

Ingresa la demanda de la referencia para decidir su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada **KARINA PAOLA ZABALA CASTAÑO**, donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
CASTAÑO	KARINA PAOLA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067911767	271483	VIGENTE

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que ésta reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso; que la parte demandante solicitó el amparo de pobreza de que trata los cánones 151 y s.s. del Código General del Proceso y el decreto de medidas cautelares, lo que les permite acudir directamente al juez sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad al Parágrafo Primero del Artículo 590 ibídem.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así las cosas, se admitirá la demanda, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales, Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373 ibídem, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y se notificará a los demandados, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en la misma**, corriéndoles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que la contesten.

Siendo legal y procedente, se concederá el amparo de pobreza y decretarán las medidas cautelares solicitadas, sin previa caución por estar amparada por pobre la parte demandante, de conformidad a lo normado en artículo 154 del Código General del Proceso.

Igualmente, se reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte demandante y se ordenará el archivo de copia de la demanda, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovida por **MARÍA VIRGELINA RINCON PAMPLONA - CC.22.018.972.**, **MANUEL SALVADOR ECHEVERRI LÓPEZ -CC. 3.576.222**, **CARLOS ALBEIRO ECHEVERRI RINCÓN -CC.1.037.071.762**, **MIGUEL ÁNGEL ECHEVERRI RINCÓN -CC.1.037.072.229**, **VICTOR MANUEL ECHEVERRI RINCÓN -CC 70.879.450**, **SILVIA MARGARITA ECHEVERRI RINCÓN -CC. 22.159.669**, **MARÍA EMILCE ECHEVERRI RINCÓN -CC. 43.702.010** y **HERNÁN DARÍO ECHEVERRI RINCÓN - CC.1.037.072.938**, contra **EDUARD CANO MUÑOZ -CC. 98556751**, **JOSÉ PATIÑO MURILLO -CC.82.331.062**, **SEGUROS DEL ESTADO S.A. -NIT. 860009578-6** e **INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ S.A.S. NIT.891000159-5**, conforme a las consideraciones que preceden.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto a los demandados de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

TERCERO: CONCEDER amparo de pobreza a las demandantes, por lo expresado en los considerandos de este proveído.

CUARTO. DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de registro del vehículo automotor Clase: MICROBÚS, Marca: CHEVROLET, Carrocería: CERRADA, Línea: NPR, Color: BLANCO AZUL, Modelo: 2019, Motor: 4HK1-



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

737361, Número de chasis: 9GCNPR759KB013362, Servicio: PÚBLICO, Placa: STE313, **de propiedad del demandado JOSÉ PATIÑO MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía 82.331.062.**

Oficiese en tal sentido, a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girardota, Antioquia.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble distinguido con **matrícula inmobiliaria No.060-200961** de propiedad del demandado señor **JOSÉ PATIÑO MURILLO, identificado con CC. No. 82.331.062**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Distrito de Cartagena de Indias – Bolívar.

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas por la Superintendencia de Notariado y registro, para tal efecto.

SEXTO. Reconocer personería a la abogada **KARINA PAOLA ZABALA CASTAÑO –CC. 1.067.911.767 y T.P. 271.483 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los poderes conferidos.

SEPTIMO. Archivar copia virtual de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12f7e81aea9b6a96cbdb5c7c5a17de661cc0294f56aa0b797d9b891c37e4a0b**

Documento generado en 27/09/2023 03:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>